



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 214

Jueves 23 de septiembre de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por los RR. PP. Mercedarios Descalzos, con domicilio en Matapozuelos, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea propiedad de don Valentín Arévalo, hasta la finca de su propiedad, instalada en el pago denominado «Las Abogadas», en término municipal de Matapozuelos; pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de particulares que la línea cruza.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y, que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones

que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del Reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a los RR. PP. Mercedarios Descalzos, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea propiedad de don Valentín Arévalo, hasta la finca de su propiedad instalada en el pago «Las Abogadas», en término municipal de Matapozuelos.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de septiembre de 1953, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de

Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de dos, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 11 de febrero de 1954, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. Si por causas de utilidad pública, conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho en el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 61.925,25 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Duodécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 17 de agosto de 1954.—El ingeniero jefe, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

2.736—1.850

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Francisco San Juan Arranz, presidente de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de Langayo, solicita del ilustrísimo señor ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuenca, de uno que utilizan con aguas de los arroyos de «Las Conejeras» y «San Mamés», en término municipal de Langayo (Valladolid), con destino a riegos, cuyo aprovechamiento con sus características se detallan seguidamente.

Provincia: Valladolid.

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Langayo.

Corriente de donde se deriva el agua: Arroyos de «Las Conejeras» y «San Mamés».

Término municipal donde radica la toma: Langayo.

Volumen de agua utilizado: Litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditado mediante acta de notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo tercero del Real Decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 28 de julio de 1954.—El ingeniero director, Antonio de Corral.

2.599—1.851

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castrejón

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1953, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, quedan expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán formularse por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes, conforme dispone el número 2, del artículo 773 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Castrejón, 7 de septiembre de 1954.—El alcalde, Honorio Carbonero.

2.959—1.852

Medina de Ríoseco

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1946 a 1950, ambos inclusive, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Medina de Ríoseco, 9 de septiembre de 1954.—El alcalde, J. Amigo.

2.953—1.853

Torre de Peñafiel

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Torre de Peñafiel, 10 de septiembre de 1954.—El alcalde, Esteban Martín.

2.960—1.854

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Pérez Cacho, Alejandro; de 19 años, soltero, dependiente, hijo de Alejandro y Felisa, natural y vecino que fué de Valladolid, Santiago, 13; comparecerá ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, en término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, por así estar acordado por la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital en sumario 241 de 1951, por hurto, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades civiles y militares y se encarga a la Policía en general, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión.

Dado en Valladolid, a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El juez de instrucción, César Aparicio y de Santiago.—El secretario, P. S., Gregorio Martínez.

2.302

Imprenta de la Diputación provincial